



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2020-EREE-00001, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1532-2021-SRES-00021
NCI núm. 1532-2020-EREE-00001

Expediente núm. 1532-2020-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria auxiliar, Diobelys G. Tejeda García, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la presentación de la lista provisional de acreencias, depositada por el doctor Felipe Alberto Isa Castillo, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1246690-9, con domicilio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln núm. 1009, suite 405, Piantini, Distrito Nacional, correo electrónico felipeisacastillo@gmail.com y fcastillo@aclaw.com, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-30-90128-7, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Juan XXIII núm. 4, San Martín, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el doctor Felipe Alberto Isa Castillo, en calidad de liquidador, depositó ante este tribunal la lista provisional



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

Posteriormente, este tribunal emitió el auto núm. 1532-2021-SAUT-00081, en fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), admitiendodicha lista y ordenando su publicación, publicándose efectivamente en la página electrónica del Poder Judicial en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), misma fecha en la que también fue publicada en el periódico El Caribe, en este último por tres días consecutivos.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de la lista de acreedores de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., depositada por el doctor Felipe Alberto Isa Castillo, liquidador designado en el proceso de reestructuración mercantil del cual se encuentra apoderado este tribunal, asunto de nuestra total competencia.

2. Como ha sido expuesto, este tribunal mediante resolución núm. 1532-2021-SRES-00002, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), que aceptó la solicitud de reestructuración de la sociedad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L. y declaró formal apertura del proceso de conciliación y negociación; posteriormente, a consecuencia del recurso de revisión interpuesto por la entidad Cooperativa Médica de Santiago de Servicios Múltiples, Inc. (Coopmedica), por medio de la núm. 1532-2021- SRES-00011, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), ordenó la terminación anticipada de la fase de conciliación y negociación, declarando, en consecuencia la apertura del proceso de liquidación judicial de dicha entidad, entre otras razones, por la falta de cooperación de la deudora; a tal fin fue designado en funciones de liquidador el doctor Felipe Alberto Isa Castillo.

3. En ese sentido, y tomando en consideración que la fase de conciliación y negociación fue terminada de manera anticipada, y que por tanto, el conciliador designado no tuvo oportunidad de presentar la lista provisional de acreencias, el liquidador, haciendo acopio de las disposiciones del artículo 153 de la Ley núm. 141-15, en lo adelante “la Ley”, en tanto a que “Dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del extracto de la sentencia de liquidación, el liquidador debe tomar conocimiento de las acreencias declaradas y verificadas por el tribunal durante el proceso de conciliación y negociación, incluyendo las de los trabajadores y las de índole fiscal. El liquidador procederá a contactar a los acreedores, confirmar su situación y actualizar las acreencias al momento de la declaratoria de liquidación judicial. En estos casos, el liquidador podrá solicitar la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

cooperación del conciliador actuante durante el proceso de conciliación y negociación. En aquellos casos donde no se haya agotado el procedimiento de declaración y verificación de acreencias, el liquidador procederá a ello, pudiendo solicitar al tribunal un plazo para su cumplimiento”; procedió a revisar las declaraciones de acreencias que habían sido declaradas por ante el conciliador y a concluir el proceso de declaración y verificación de estas.

4. A tales fines, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el liquidador depositó ante este tribunal una lista actualizada de acreencias una lista actualizada de acreencias declaradas, la que fue admitida mediante el auto núm. 1532-2021-SAUT-00081, de fecha ocho (8) días del mes de septiembre de este mismo año, y publicadala página web del Poder Judicial y en el periódico El Caribe, los días 22, 23 y 24 de septiembre del año en curso, en virtud de las disposiciones de los artículos 159 y 160 de la Ley.

5. Conforme al referido artículo 160 de la Ley, la decisión que admite la lista provisional de acreencias presentada por el liquidador puede ser recurrida en tercería en el plazo diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del extracto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otra vía de derecho.

6. En la especie, el tribunal verifica que desde la fecha de la publicación en la página web ha transcurrido el plazo de diez (10) días para la interposición de las acciones procedentes sin que haya sido presentado el recurso previsto en el artículo 160, ya señalado, es procedente que el tribunal la convierta en definitiva, pues conforme a la lista definitiva es que el liquidador habrá de presentar el plan de liquidación al tribunal.

7. En ese sentido, al tenor de las disposiciones de los artículos 121 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y 93 de su Reglamento de Aplicación, la lista definitiva de acreencias será aquella resultante del reconocimiento o rechazo de la lista provisional de acreencias, y en caso de haber contestaciones, situación que no sucedió en este caso, de la decisión que resulta de estas la lista que forme el tribunal será considerada como definitiva.

8. Por tanto, procede que este tribunal apruebe de manera definitiva la lista provisional presentada por el liquidador y a su vez forme la lista definitiva para lo cual hará acopio de las disposiciones de la parte capital del citado artículo 121 de la Ley, respecto a que la lista definitiva que se formará, además, sobre los créditos que puedan ser determinados con base a la contabilidad del deudor, no obstante, el acreedor no haya solicitado su reconocimiento y los créditos fiscales y laborales que hasta ese momento hayan sido notificados al deudor.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

9. Con relación a los créditos fiscales, el tribunal verifica que la lista provisional incluye una acreencia a favor de la Dirección General de Impuestos Internos, en la suma de RD\$16,863,133.96.

10. Ahora bien, respecto a los créditos laborales, según se extrae de la lista provisional al 30 de julio de 2021, no se pudo realizar el listado de acreencias laborales, debido a la falta de colaboración del deudor, asimismo, a que no obstante el liquidador requerir al Ministerio de Trabajo de Higüey que le emitiera una certificación de la planilla de los empleados de la Clínica del Grupo Medico Dr. Reyes, S.R.L., y que realizara una inspección para fines de emitir la Resolución correspondiente que autorizara la reducción definitiva de empleados en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 y 56 del Código de Trabajo, la última planilla reportada fue la correspondiente al año 2019, según la cual ascendía a ese momento en RD\$799,205.00, mensual.

11. Sin embargo, y como forma de edificar al tribunal, presentaba el cálculo de cuál sería el crédito laboral en el caso de una liquidación, tomando en consideración las disposiciones del artículo 82 del Código de Trabajo, sobre la asistencia económica, la cual aplica para aquellas empresas en quiebra con un cese total de la explotación del negocio, estimando, en consecuencia, las acreencias laborales en la suma de cinco millones doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y ocho con 57/100 (RD\$5,290,848.57); por lo que debiendo estos constar en la lista definitiva, este tribunal procederá a su inclusión como un crédito eventual y privilegiado, con prelación sobre los demás créditos, al tenor del artículo 86 de la Ley.

12. Habiendo quedado establecido los acreedores reconocidos de este proceso, procede entonces determinar a aquellos cuyos créditos pueden ser determinados con base a la contabilidad del deudor, pero que no solicitaron su reconocimiento ni ante el Conciliador ni ante este tribunal, conforme a la disposición del artículo 121 de la Ley.

13. Sobre el particular, cabe destacar que desde el inicio de este proceso la entidad deudora ha mantenido una actitud no cooperativa, al punto de ser esta la razón principal por la que fue terminada la fase de conciliación y ordenada el inicio de la liquidación¹, quienes no obstante los requerimientos realizados para la entrega de informaciones por los distintos funcionarios verificador, conciliador y liquidador nunca le hicieron la entrega, ya en esta fase de liquidación, el doctor Felipe Alberto Isa Castillo requirió a la entidad deudora y a sus socios, señores José Reyes y Janet Araché los siguientes documentos: a) listado de proveedores o suplidores esenciales, b) libros contables y c) lista certificada de acreedores.

¹Ver resoluciones núms. 1532-2021-SRES-00002, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) y 1532-2021-SRES-00011, de fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), que acepta reestructuración y que acoge el recurso de revisión y ordena liquidación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

14. De modo que no existe certeza en este momento de acreedores que figuran en su contabilidad y que no han sido registrados, razón por la cual no podrán ser incluidos; amén de ser acreedores negligentes al no presentar en la forma y plazos establecidos el reconocimiento de su crédito.

15. En conclusión, este tribunal incluye en la lista de acreedores de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., además de los que figuran en la lista provisional presentada por el Liquidador, a los créditos laborales en el monto estimado por dicho funcionario como créditos eventuales; tal cual se indicará en la parte dispositiva de la presente sentencia.

16. Por disposición del artículo 122 de la Ley, la lista aprobada debe ser notificada por el tribunal a todas las partes y será publicada en la página web del Poder Judicial, razón por la cual el tribunal ordena su notificación a todas las partes y su publicación en la indicada página web; pero, además, como medida complementaria de publicidad complementaria, la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, así como en uno de circulación local de la ciudad de San Francisco de Macorís, por ser este el lugar donde residen la mayoría de los acreedores de este proceso.

17. Finalmente, establecer que al tenor de la disposición del artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley, los efectos procesales de la lista definitiva se computarán exclusivamente desde el día inicial de publicación en la página electrónica del Poder Judicial, sin tomar en consideración la fecha de la notificación personal recibida por el deudor o los Acreedores.

18. Procede ordenar a la Secretaria notificar esta decisión, así como la lista formada al efecto, a todas las partes de este proceso, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Constitución de la República; la Ley núm.141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley y demás disposiciones legales señaladas; este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba la lista definitiva de acreencias del proceso de reestructuración de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., presentada ante este Tribunal de manera



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

virtual, por el liquidador, doctor Felipe Alberto Isa Castillo, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Incluye en la referida lista los créditos laborales estimados por el liquidador, en la suma de cinco millones doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y ocho con 57/100 (RD\$5,290,848.57), en la categoría de crédito privilegiado y eventual, siendo la lista definitiva la siguiente:

Acreedor	Monto	Origen acreencia	Rango
Empleados de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes	RD\$5,290,848.57	Créditos laborales	Privilegiado (eventual)
Dra. Nilca Roseti Sosa Sosa	RD\$227,339.17 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-00569	Privilegiado laboral
Yanahira Mercedes García	RD\$55,017.50	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-01140	Privilegiado laboral
Santa Morla Ciprián	RD\$775,417.70 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-00141	Privilegiado laboral
Yssa Yamirex Feliz Ramírez	RD\$682,060.86 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-00137	Privilegiado laboral
Dra. Florangel Cordero Ortiz de Montilla	RD\$492,933.00 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-00686	Privilegiado laboral
Domingo Encarnación	RD\$300,000.00	Honorarios del verificador	Super privilegiado reestructuración
Ambiorix Polanco	RD\$700,000.00 ²	Honorarios del	Super privilegiado

² Respecto de esta acreencia el tribunal advierte que, si bien el liquidador designado no consignó el monto de esta y se limitó a establecer como origen la solicitud de fijación de honorarios del conciliador de fecha 26 de julio del 2021, de gastos por RD\$227,000, más honorarios por RD\$2,627,800.44, tratándose de una acreencia que tiene su origen en el proceso, lo cual permite al tribunal determinar de forma precisa el monto. En ese sentido, el monto establecido en la lista descrita en este auto tiene su origen en el auto núm. 1532-2021-SAUT-



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

		conciliador	reestructuración
Felipe Isa Castillo	RD\$150,000.00	Honorarios del liquidador	Super privilegiado reestructuración
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	RD\$16,863,133.96	Impuestos	Privilegiado
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	RD\$4,916,687.74	Impuestos	Privilegiado
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	RD\$1,615,684.68	Créditos garantizados con prenda sin desplazamiento de posesión	Garantizado
Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	RD\$76,353,110.45	Créditos garantizados con pagaré notarial	Quirografario
Centro de Especialistas en Imágenes Médicas, S.R.L. (Ceimsa)	USD\$97,500.00	Sentencia civil núm. 1532-2021-SSEN-00081	Quirografario

TERCERO: Ordena a la secretaria de este tribunal, notificar esta decisión, así como la lista definitiva que se anexará a esta decisión, a todas las partes de este proceso, así como su publicación en la página web del Poder Judicial, en atención a las disposiciones del artículo 122 de la Ley núm. 141-15, que rige esta materia.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que

00070, de fecha 5 de agosto de 2021, mediante el cual fue acogida la solicitud de pago de los honorarios realizada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, ordenándose a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., realizar el pago en la suma de RD\$850,000.00, deduciendo el avance aprobado mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00006, de fecha 4 de marzo de 2021, por la suma de RD\$150,000.00.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

MAGDJ/SMPB

Fin del documento.

Para fines de publicación.